

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 2 de abril de 1984.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

1110

VISTO el expediente núm. AT-19.627 instruido a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso, para el establecimiento de variante de la línea a 13,2 KV a ET "Cantos Blancos" en Nájera.

RESULTANDO que por la Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 16 de noviembre de 1983 fue declarada la utilidad pública de la instalación precitada siendo publicada esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado número 15 de fecha 18 de enero de 1984 y en el Boletín Oficial de La Rioja número 139 de fecha 1 de diciembre de 1983.

RESULTANDO que para la ejecución de la resolución citada es preciso la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso sobre los predios que seguidamente se citan:

Parcela núm. 2.— Doña Elena Nájera, con domicilio en Manjarrés. La servidumbre a imponer es la siguiente: Colocación de un apoyo metálico en linde que ocupa una superficie de 2,21 m² y vuelo sobre 54 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros.

La servidumbre actual que desaparece es la siguiente: Un apoyo metálico en linde que ocupa una superficie de 2,21 m² y vuelo sobre 54 metros de 3 conductores con banda horizontal total de los mismos de 3,70 metros.

Parcela núm. 3.— Doña Gumersinda Arenzana, con domicilio en Nájera, Carretera de Logroño número 80. La servidumbre a imponer es la siguiente:

Colocación de un apoyo metálico en linde que ocupa una superficie de 2,21 m² y vuelo sobre 22 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros.

La servidumbre actual que desaparece es la siguiente: Un apoyo metálico en linde que ocupa una superficie de 2,27 m² y vuelo sobre 38 metros de 3 conductores con banda horizontal total de los mismos de 3,70 metros.

Parcela núm. 5.— Don Agapito Rodríguez, con domicilio en Huércanos.

La servidumbre a imponer es la siguiente:

Colocación de un apoyo de hormigón agemelado que ocupa una superficie de 0,78 m² y vuelo sobre 36 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros.

La servidumbre actual que desaparece es la siguiente: Un apoyo de hormigón agemelado que ocupa una superficie de 0,72 m² y vuelo sobre 36 metros de 3 conductores con banda horizontal total de los mismos de 3,70 metros.

RESULTANDO que de los extremos anteriores se ha dado la publicidad reglamentaria, apareciendo en el Diario La Rioja del domingo día 5 de febrero de 1984 y en el Boletín Oficial de La Rioja número 19 de fecha 14 de febrero de 1984, así como habiendo sido comunicada directamente a los interesados.

RESULTANDO que en el plazo establecido al efecto no ha tenido entrada escrito alguno de alegaciones ni aportando datos para rectificar posibles errores en la relación de parcelas descritas.

VISTOS la Ley 10/1966 de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobada por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO que las fincas afectadas no reúnen ninguna de las características señaladas por los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, que pueda eximirles de la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en uso de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1.º de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación, a efectos de servidumbre de paso, de las fincas anteriormente señaladas, para el establecimiento de variante de la línea a 13,2 KV a ET "Cantos Blancos" en Nájera.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Energía en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de su recepción.

Logroño, a 27 de marzo de 1984.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

1064

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 23 de marzo de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA 1984

Artículo 1.º Ambito Funcional.

El presente Convenio Colectivo Regional de Trabajo, obliga a todas las empresas de Talleres de Reparación de Vehículos, tanto dedicados a las reparaciones mecánicas, eléctricas, carrocerías, chapa y pintura. Contraído por la Asociación Prov. de Talleres de Reparación de Vehículos, en representación de los empresarios del sector y las Centrales Sindicales, U.S.O y U.G.T., en representación de los trabajadores del sector.

Artículo 2.º Ambito Territorial.

El Convenio afecta a todos los Centros de Trabajo comprendidos en el ámbito funcional del mismo, que se encuentren ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, excepción hecha de los en ella establecidos por empresas cuyos trabajadores procedieran por traslado de-